CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°041-2026	
CONTRATISTA	**JORGE YOANNI OROZCO MARÍN**
IDENTIFICACIÒN	**75.003.385**
C.D.P	**104 DEL 03 DE MARZO DE 2026**
RUBRO:	**2.4.5.02.06.01 Otros servicios de apoyo al transporte por carreteras**
VALOR CONTRATO	**DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($19.894.000)**
PLAZO	**DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 06 DE ABRIL DE 2026.**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE EQUINO Y SU LOGÍSTICA PARA EL TRASLADO DE LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD (EBS) A LOS DIFERENTES TERRITORIOS Y SUS RESPECTIVOS MICROTERRITORIOS DE LA ZONA RURAL DE DIFICIL ACCESO DEL MUNICIPIO, EN LA ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARULANDA, PARA GARANTIZAR EL DESPLIEGUE DE SUS OBJETIVOS MISIONALES EN EL PROGRAMA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS), EN CONFORMIDAD A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.**

Entre los suscritos a saber: **CRISTIAN ALEJANDRO PARRA ROJAS**, domiciliado y residente en el Municipio de Marulanda, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.061.654.323 de de Samaná – Caldas, actuando en su calidad de Gerente (e) y representante legal de la E.S.E., HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE MARULANDA con NIT. Nro. 890.805.260-3, cargo para el cual fue designado mediante el decreto Nro. 536 del 08 de noviembre de 2024, emanado de la Gobernación de Caldas y posesionado mediante Acta del diecinueve (19) de Noviembre del 2024, debidamente facultado para contratar según los Acuerdos expedidos por la Junta Directiva de la E.S.E y el Manual de contratación vigente para la entidad, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 29 del estatuto de contratación del Hospital, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE o EL HOSPITAL** de una parte, y de la otra: **JORGE YOANNI OROZCO MARÍN** mayor de edad, identificado con la C.C. Nro. **75.003.385** y quien se entenderá como el CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, teniendo como régimen jurídico el definido por la Ley 100 de 1993 en su artículo 195 Numeral. 6, y el estatuto de contratación del Hospital, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE EQUINO Y SU LOGÍSTICA PARA EL TRASLADO DE LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD (EBS) A LOS DIFERENTES TERRITORIOS Y SUS RESPECTIVOS MICROTERRITORIOS DE LA ZONA RURAL DE DIFICIL ACCESO DEL MUNICIPIO, EN LA ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARULANDA, PARA GARANTIZAR EL DESPLIEGUE DE SUS OBJETIVOS MISIONALES EN EL PROGRAMA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS), EN CONFORMIDAD A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.". OBLIGACIONES GENERALES:** 1) Cumplir cabalmente con el objeto del contrato. 2). Constituir las pólizas pactadas en el contrato si hay lugar a ello. 3). Entregar en la secretaria de la Gerencia los documentos, requisito de ejecución del contrato, dentro de los

tres (3) días siguientes a la suscripción de este. 4). Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 5). Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. 6). Presentar los certificados de estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. 7). Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse. 8). Adherirse al proceso y reglamento interno de la E.S.E. y prestar sus servicios trabajando en equipo siguiendo las recomendaciones y/o sugerencias de su coordinador, supervisor y demás superiores. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.TRANSPORTE DEL EQUIPO DE SALUD: A)** Disponer de 6 Mulares en cada territorio (territorio 1 y 2) para el transporte de los profesionales de los equipos básicos en salud. **B)** Realizar la logística de acompañamiento en los diferentes recorridos con personas conocedoras del territorio. **C)** Disponer de personal conocerdor de la zona teniendo en cuenta que el municipio de Marulanda y el corregimiento de Montebonito no cuenta con todas las vías de acceso vehicular a sus microterritorios, por tanto, deberá garantizar el transporte del personal de la salud a caballo o en mulares por sus caminos de herradura, así como la logística y acompañamiento con arrieros o baquianos que conozcan no solo la preparación y montaje del animal si no también el acompañamiento durante los recorridos para garantizar la integridad y la seguridad de los aquipos de salud. D) Cumplir con el traslado de los equipos básicos para cada terrritorio, teniedno en cuenta las siguientes vias que no cuentan con acceso vehicular, los días propuestos para cada territorio.

2.RETORNO DEL EQUIPO DE SALUD y DISPONIBILIAD DEL SERVICIO: Transportar diariamente al equipo completo de los Equipos Básicos de Salud (EBS) en los equinos dispuestos para tales fines a los territorios y sus respectivos microterritorios de la zona rural de dificl acceso del municipio de Marulanda, desde la cabecera municipal hasta cada uno de los microterritorios y viceversa con una disponibilidad diaria de (24 horas) durante la vigencia contractual. **3.GARANTÍA DE SEGURIDAD, LOGÍSTICA Y APOYO OPERATIVO: A)** Aportar las polizas exigidas por la E.S.E**. B)** Asegurar la provisión de alimentos e hidratación ,asi como el correcto cuidado de cada uno de los equinos (mulares) dispuestos para los fienes propuetos. **C)** Garantozar e acompañamineto en los recorridos de personas conocedoras de los territorios. **D)** Brindar un permanente cuidado general a los equinos, teniendo a disposición medicamentos beterinarios basicos que de ser necesario puedan ser aplicados a los animales para mantener su salud y vida. **E)** Contar con la respectiva dotación para el uso adecuado de este transporte animal en los recorridos, tales como: apéreos, riendas, alfombras y demás que sean requeridos. **F)** Realizar capacitaciones al personal de la salud que va a usar el servicio de transporte animal. **G)** Cumplir cabalmnte con la normatividad vigente de bioseguridad y bienestar animal. **H)** Garantizar la disponibilidad de animales (equinos) para el transporte del equipo de salus, esto en consideración a que en caso de que algún animal presente afectaciones que lo inhabiliten para realizar el recorrido, el contratista proveerá de forma inmediata el reemplazo que garantice la operación del programa de equipos básicos, dicho reemplazo no implicará costos adicionales a la entidad contratante. **5.CONTINUIDAD DEL SERVICIO: A**) Garantizar que el servicio esté disponible para cubrir todas las eventualidades y emergencias que puedan surgir durante la ejecución del contrato. **6. COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN: A)** Mantener una comunicación constante y fluida con los responsables de los Equipos Básicos de Salud y con la E.S.E. Hospital San José de Marulanda, reportando cualquier incidente, retraso o situación que pueda afectar el normal desarrollo de las actividades de salud. **7. INFORME DE EJECUCIÓN:** A) Presentar informe sobre la ejecución del servicio de transporte animal, detallando los trayectos realizados, el estado de los vehículos, las condiciones de los equipos transportados y cualquier eventualidad ocurrida durante los desplazamientos. **8. RESPUESTA A EMERGENCIAS: A)** Disponer de un plan de contingencia para responder a emergencias o eventualidades durante el transporte, que incluya rutas. Alternas y comunicación oportuna con el equipo de salud y las autoridades locales. 10. **CUMPLIMIENTO DE CRONOGRAMA**: A) Adherirse

estrictamente al cronograma de desplazamientos establecido en el contrato, asegurando que todas las actividades de transporte animal se realicen conforme a los tiempos programados. B) Constituir Póliza de Responsabilidad de acuerdo a las directrices estipuladas en el presente contrato. C) Proveer el servicio de conformidad con los siguientes valores unitarios, la cual debe abarcar la disponibilidad de los equinos en esta modalidad de transporte, al igual que su logistica:

DISPONIBILIDAD ANIMAL PARA LOS RECORRIDOS POR CAMINOS VEREDALES.

Territorio	Microterritorios	ZONA	NÚMERO DE MULARES	Valor por Mular	Días a contratar	Valor total
1	SAN ISIDRO ALTO	1	6	$ 145.000	10	$ 8.700.0000
	RINCÓN SANTO ALTO					
	ALEJANDRÍA ALTO					
	MOLLEJONES ALTO					
2	NARANJAL ALTO	2	6	$ 145.000	10	$ 8.700.000
	SANTA CLARA ALTO					
	LA ZUECIA ALTO					
	EL ZANCUDO ALTO					
	MONTEBONITO ALTO					
	SANTA RITA					
	LA LAGUNA					
TOTAL						$ 17.400.000

VALOR DE LOGÍSTICA Y DE ACOMPAÑAMIENTO EN LOS DIFERENTES RECORRIDOS POR CAMINOS VEREDALES DE DIFICIL ACCESO.

Territorio	Microterritorios	ZONA	NUEMRO DE ARRIEROS	VALOR DÍA POR ARRIERO	Días a contratar	Valor total
1	SAN ISIDRO ALTO	1	1	$ 124.700	10	$ 1.247.000
	RINCÓN SANTO ALTO					
	ALEJANDRÍA ALTO					
	MOLLEJONES ALTO					
	NARANJAL ALTO	2	1	$ 124.700	10	$ 1.247.000
	SANTA CLARA ALTO					
	LA ZUECIA ALTO					

2	EL ZANCUDO ALTO					
	MONTEBONITO ALTO					
	SANTA RITA					
	LA LAGUNA					
TOTAL						$ 2.494.000

CLÁUSULA TERCERA. TÉRMINO DE DURACIÓN Y/O EJECUCIÓN. El contrato tendrá una duración que se contará a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 06 de ABRIL de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución. No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos de Ley, podrán terminarlo anticipadamente. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO**: El Contrato que se suscribe tendrá el valor de: **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($19.894.000).CLAUSULA QUINTA: REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL**: El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría General del Departamento, la cual podrá exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden Departamental y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos y bienes de la respectiva entidad territorial de conformidad con el artículo 165 numeral 3 de la Ley 136 de 1994. **CLAUSULA SEXTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre la ESE Hospital Departamental San José de Marulanda (Caldas) y EL CONTRATISTA. **CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**.: **1-** Pagar el valor del contrato conforme a la forma pactada. **2-** Prestar al CONTRATISTA toda la colaboración que sea necesaria para ejecutar el contrato. **3-** Permitir al contratista el acceso a la documentación e información que requiera para el desarrollo de las obligaciones del contrato. **4-** Informar de inmediato al contratista sobre cualquier requerimiento o notificación judicial o administrativa que se llegue a presentar. **5-** Atender las solicitudes o cuestionamientos del contratista en el menor tiempo posible. **6-** Designar el supervisor del contrato. **7-** Las demás que se desprenden de la naturaleza del contrato, aunque no estén expresamente señaladas en el mismo. **CLÁUSULA OCTAVA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**. - El valor de este contrato se pagará con cargo al presupuesto de la ESE Hospital Departamental San José de Marulanda, Caldas vigencia 2026, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE MARULANDA

Nit :890805260

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Numero : 000104	Fecha : 05/03/2026	Vigencia : 2026

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA QUE, EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSION PARA LA VIGENCIA 2026,EXISTE APROPIACIÓN DISPONIBLE PARA ATENDER LA PRESENTE SOLICITUD ASI:

Apropiación	Descripción de la Apropiación	Fuente	Vlr. Dispon.	Vlr. Solicit.	Saldo
2.4.5.02.06.01	Otros servicios de apoyo al transporte por		25,500,000.00	25,484,000.00	16,000.00

POR VALOR DE : **25,484,000.00**

VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Observación :

Gastos asociados al transporte de EBS_ excedente de la resolución 615 de 2025.

JEFE DE PRESUPUESTO
LUIS ERNESTO HENAO TRUJILLO
4457184 MARULANDA

GERENTE
CRISTIAN ALEJANDRO PARRA ROJAS
1061654323 MARULANDA

EL PRESENTE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD NO PUEDE SER UTILIZADO COMO ORDEN DE PAGO.

Y el Registro Presupuestal se emitirá una vez se suscriba el presente acto, por valor definido en la cláusula cuarta. **CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Las partes asumirán de manera conjunta la carga y riesgo, de asegurar los daños, pérdidas, destrucción, o deterioro causado por algún caso de fuerza mayor o caso fortuito que puedan presentarse durante la ejecución del contrato. En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte, respecto de las obligaciones contraídas por el presente contrato. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de las mismas. Dentro de un plazo no mayor a veinte (20) días desde la fecha del aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlas, de ser ello procedente, excepto en el evento de que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA: SUSPENSIÓN**. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por ser conveniente a los intereses de la ESE Hospital Departamental San José de Marulanda, Caldas o por mutuo acuerdo, se podrá suspender temporalmente la ejecución total o parcial del contrato, sin que cesen los efectos legales del mismo. En este caso, las partes suscribirán un acta de suspensión temporal en la cual se haga constar dicha circunstancia y la fecha estimada de reiniciación del mismo. **PARÁGRAFO:** Superadas las causas que dieron origen a la suspensión del contrato, mediante acta suscrita por las partes se reiniciará su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS.** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los

derechos u obligaciones surgidas de este contrato, sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - EL CONTRATISTA** En cumplimiento de lo ordenado por la Constitución y la Ley Colombiana, el contratista no debe estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones para contratar de manera general con el Estado, y en las que pueda incurrir el contratista para celebrar o ejecutar el contrato con el Hospital Departamental San José del municipio de Marulanda Caldas ESE, por tanto el contratista con su propuesta manifestará bajo la gravedad de juramento que no está inmerso en tales causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones. Para el caso de presentarse inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición sobreviniente se dará aplicación a lo establecido en la Ley. Se entiende por conflicto de interés toda situación que impida al contratista tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato; por tanto, no podrán participar en este proceso de contratación quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN**. - La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA será ejercida por la persona que haga las veces de Gerente encargado de la ESE Hospital Departamental San José de Marulanda, Caldas, quien ejercerá todas las funciones de vigilancia y control en lo relacionado con la ejecución del contrato y será responsable de aprobar el pago y proyectar el acta de liquidación definitiva del Contrato. Para el efecto, el Supervisor desarrollará las siguientes actividades: **1)** Suscribir el Acta de Inicio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente contrato. **2).** Vigilar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. **3).** Expedir las certificaciones correspondientes al cumplimiento del contrato que soporten los pagos previstos en el mismo. **4).** Informar oportunamente al ordenador del gasto, cualquier anomalía en la ejecución del contrato. **5).** Presentar el informe de supervisión del contrato. **6).** Adelantar los trámites necesarios para realizar la liquidación del presente contrato. **7).** Proyectar y suscribir el acta de liquidación del contrato a su terminación o cuando sea el caso. **8).** Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales. **9).** Presentar informe final de ejecución del contrato. No obstante, lo anterior, la ESE Hospital Departamental San José de Marulanda, Caldas podrá modificar unilateralmente mediante otrosí suscrito por el ordenador del gasto la designación del supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** a) Manual de contratación de la ESE Hospital Departamental San José de Marulanda, Caldas. b) Demás normas que complementen, modifiquen o reglamenten las anteriores disposiciones y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato. c) Resolución 5185 de 2013. d) Ley 100 de 1993. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del Contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula siguiente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. - Si durante la ejecución del Contrato se llegaren a presentar controversias que impidan la ejecución normal del Contrato, las partes, para su solución, agotarán inicialmente la etapa de arreglo directo. Si no se llega a un acuerdo, las partes contratantes buscarán los medios pertinentes para solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de las actividades contractuales. Para tal efecto, al surgir la diferencia acudirán al empleo de los mecanismos de solución alternativa de conflictos tales como: la transacción o la conciliación, y en última instancia ante el Juez competente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL. - EL CONTRATANTE** está obligado a cumplir y mantener al día sus compromisos de pago aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral del contratista, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.** - El contratista apoyará la acción del Estado Colombiano y particularmente de la ESE Hospital Departamental San José de Marulanda, Caldas para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Constitución y la Ley colombiana tales como**: 1)** El contratista se compromete a no ofrecer ni dar dádivas ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, ni pariente en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, ni en general lo que prohíbe la Ley. **2)** El contratista se compromete formalmente a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión

en la ejecución del presente contrato. **3)** El contratista se compromete a no inducir a error al supervisor en lo que respecta con el cumplimiento de las obligaciones contractuales a que se compromete, especialmente a no alterar, falsificar o adulterar las planillas de seguridad social integral que debe cancelar. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD Y USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN**: **a)** EL CONTRATISTA respecto de la información que requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice o reproduzca durante y con ocasión de la ejecución del contrato dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución estando prohibido su revelación, publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución del contrato sin previa autorización escrita de la ESE Hospital Departamental San José de Marulanda, Caldas. **b)** EL CONTRATISTA se obliga a cuidar que sus empleados, subcontratistas o mandatarios que por la razón que sea, se involucren o relacionen con cada actividad objeto de este contrato, se obliguen solidaria e íntegramente a la Protección aquí establecida. **c)** La transgresión a la presente obligación de confidencialidad, dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato por la parte perjudicada, así como a las acciones judiciales y la indemnización por perjuicios a que haya lugar. **d)** Bajo los términos del presente contrato, antes de que el CONTRATISTA publique o divulgue, o haga publicar o divulgar alguna ponencia u otro artículo que incorpore o revele cualquier información derivada directa o indirectamente de la ejecución del presente contrato o de algún proyecto específico, enviará un ejemplar de dicha ponencia o artículo a la ESE Hospital Departamental San José de Marulanda, Caldas para sus comentarios y respectiva aprobación o negación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS.** - Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato, con excepción de los que legalmente correspondan a la ESE Hospital Departamental San José de Marulanda, Caldas son de cargo exclusivo del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. -** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, el registro presupuestal y la respectiva aprobación de la garantía única de cumplimiento que debe ser suscrita por el contratista en favor de la Entidad contratante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS**. Hacen parte integral del presente contrato, en todo aquello que no contraríen las presentes estipulaciones, los siguientes documentos: **1.)** Documentos precontractuales que dan origen a este contrato. **2.)** Todos los actos y comunicaciones que se expidan en desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: GARANTÍA**. Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la E.S.E Hospital Departamental San José, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación, deberá constituir a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo establecidos en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y SS, dicha póliza además de cumplir con la normatividad vigente, deberá ser presentada antes del inicio de la ejecución del contrato, una garantía que ampare los siguientes riesgos: **A. CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, incluidas el pago de multas y clausula penal pecuniario, indemnizaciones a que hubiere lugar, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **B. PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Para garantizar que el contratista cumpla con las obligaciones laborales derivadas del empleo de terceras personas, el contratista deberá garantizar al contratante el pago de salarios, prestaciones sociales y seguridad social (ARL, EPS, PENSIONES) a sus empleados de acuerdo con las leyes laborales vigentes en Colombia en cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, con vigencia equivalente al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **C. PÓLIZA DE CALIDAD** de bienes y servicios por el 20% del valor del contrato, y con vigencia de 1 año a partir del acta final. **D. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: por un equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por una vigencia igual a la duración del mismo y un mes más. Este amparo deberá tener las siguientes coberturas: Se debe incluir como asegurados: EL CONTRATISTA y E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE MARULANDA, CALDAS; y como beneficiarios Terceros afectados y E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE MARULANDA, CALDAS; con un deducible no mayor a 2 SMMLV y/o 10% del valor total de la perdida. Los amparos mínimos deberán ser los siguientes: Gastos Médicos, Contratistas y Subcontratistas, Vehículos, Patronal, Cruzada entre asegurados, contratistas y subcontratistas, Bienes Bajo Cuidado Tenencia y Control, Perjuicios Extrapatrimoniales al 100% del límite contratado. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA:**

MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es el Municipio de Marulanda, Caldas.

Se firma el presente contrato a los dieciséis (16) días del mes de MARZO del año dos mil veintiseis (2026).

CRISTIAN ALEJANDRO PARRA ROJAS
Gerente (E)

JORGE YOANNI OROZCO MARÍN
R.L Contratista